



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120200031800  
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR (COINTRACO)  
DEMANDADO: LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 3 de agosto de 2021 a las 2:06 PM, proveniente del correo electrónico [mcela\\_80@hotmail.com](mailto:mcela_80@hotmail.com), la señora MARICELLA CONRADO PÉREZ en su condición de endosataria en procuración de la parte demandante solicitó requerir al pagador de COLPENSIONES, sin embargo, se le ofició para que aclarara dicho requerimiento pues en el expediente no obra medida cautelar dirigida a COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior, el día 17 de agosto de 2021, la profesional del derecho presentó correo manifestando que por error involuntario dispuso COLPENSIONES.

Revisado el expediente de marras, se tiene que mediante auto calendado 4 de febrero de 2021 se decretó medida cautelar, sin embargo, no obra constancia en el expediente de que la misma haya sido aplicada, máxime cuando la solicitante aportó copia del Oficio de embargo No. 0132 con sello de recibido y en fecha 08/02/21, razón por la cual, en virtud de los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, este Despacho accede a lo solicitado y ordena requerir al pagador de ASEO COLBA con el fin de que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables (mesadas adicionales, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y bonificaciones) que devenga la demandada LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO como empleada de ASEO COLBA S.A., la cual le fue comunicada mediante Oficio No. 0132 fechado 5 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. Requerir al pagador de ASEO COLBA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 721-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico).  
PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)  
Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 60 de fecha 27 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120200031800  
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR (COINTRACO)  
DEMANDADO: LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO

Malambo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1395AB

Señor pagador ASEO COLBA S.A.  
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00318-00  
DEMANDANTE: COINTRACO NIT. 900.859.571-6  
DEMANDADO: LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO C.C. 32795664

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendaro 26 de agosto de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables (mesadas adicionales, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y bonificaciones) que devenga la demandada LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO como empleada de ASEO COLBA S.A., la cual le fue comunicada mediante Oficio No. 0132 fechado 5 de febrero de 2021.

Se aclara que fue allegado copia del oficio premencionado con sello de su entidad y recibido en la fecha 08/02/2021, sin embargo, no obra constancia en el expediente de que la misma haya sido aplicada.

En virtud de lo anterior se le ordena rinda informe a esta agencia judicial cerca del cumplimiento de la medida cautelar decretada, haga las consignaciones en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR SIGLA COINTRACO identificada con NIT. 900.859.571-6

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.



Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>